

(Octubre 25 de 2022)***Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 021 de la Curaduría Urbana Uno con fecha junio 16 de 2022, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural del proyecto Unidad Deportiva Calle 42, del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE –IMDRI con NIT. 900.406.856 por intermedio de su Gerente ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ con C.C. 93.395.564, radicó bajo el No. 73001-1-22-0237 del 17 de junio de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural del Coliseo Menor, en un área de 6.392,49m² y Reforzamiento Estructural del Coliseo de Gimnasia, en un área de 1.302,96m², edificaciones destinadas a uso institucional y comercio, correspondiente a la Etapa 4 de la Unidad Deportiva de la Calle 42 ubicada en la Avenida 5 Calle 42 Esquina Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y ficha catastral 01-05-0186-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 23 de junio de 2022.

Que ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE –IMDRI, otorgó poder especial, amplio y suficiente a OSCAR JULIAN BEJARANO PATARROYO con C.C. 93.409.758, para que en su nombre tramite todo lo concerniente a la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-15-0028 del 20 de enero de 2015, reconoció la existencia de la edificación destinada a USO INSTITUCIONAL para los ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS NACIONALES, al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE “IMDRI”, ubicado en la Carrera 5 Calle 42 barrio La Macarena, con matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y Ficha Catastral No. 01-05-0186-0001-000, y en el artículo segundo de la misma otorgó licencia de construcción en la modalidad de DEMOLICION PARCIAL, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRA NUEVA, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACION, para efectuar la construcción de los ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS NACIONALES, comprendido por los siguientes espacios: Multideporte, Artes Marciales, Coliseo Menor y Piscinas, para un área de construcción total de 39.279.39 m², predio ubicado en la Carrera 5 Calle 42 Barrio La Macarena, en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-18-0492 del 13 de noviembre de 2018, otorgó licencia de Construcción de la Unidad Deportiva de la Calle 42 en las modalidades de DEMOLICIÓN PARCIAL en un área de 196.95m² en el sótano –Nivel -3.45 –; AMPLIACION de la Etapa 1 correspondiente al Complejo Acuático en un área a construir de 2.641,70 m², y CERRAMIENTO, en una longitud de 178.71 ml. El proyecto está ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina, Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 26.192,00 m²; un área de reserva vial de 2.387,02 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y ficha catastral 01-05-0186-0001-000; la cual perdió su vigencia el 06 de diciembre de 2020.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0081 del 13 de febrero de 2019, otorgó licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Parcial, MODIFICACIÓN y AMPLIACIÓN de la Unidad

M

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0531

(Octubre 25 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural

Deportiva de la Calle 42 correspondiente a las ETAPAS 2 y 3; consistente en: Modificación sótanos - Nivel -8.29 y -4.44 -, para parqueaderos y -Nivel 0.00-, Plaza de Eventos- en un área de 6.707,77m² y Ampliación, consistente en la construcción de la zona de acceso a parqueaderos sobre la avenida Ferrocarril -Nivel -8.29-, en un área de 864.95 m² y Edificio de Combate en dos pisos con cubierta en teja -Niveles -4.44 y +0.50-, destinada a uso institucional y comercio en primer piso; con un área destinada a comercio de 16.21m² e institucional de 2.297,69 m², en un área a construir de 9.886,62 m², para un área total construida del proyecto de 13.921,72 m².

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0422 del 19 de julio de 2019, reconoció otorgó la existencia de la edificación -en un piso con cubierta en teja- destinada a Coliseo de Gimnasia con comercio, de propiedad del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE con NIT. 900.406.856, con área destinada a uso institucional de 1.293,51 m² y comercio de 9.45 m², para un área total construida de 1.302,96m². Y otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de MODIFICACIÓN de la Unidad Deportiva de la Calle 42 correspondiente a la ETAPA 4; consistente en: Modificación en Sótano -Nivel -3.42-, Primer piso -Nivel -0.10/0.05-, y Nivel +5.03 del Coliseo Menor, en un área de 6.392,49m² y Reforzamiento Estructural del Coliseo Menor y del Coliseo de Gimnasia, en un área de 7.695,45 m²; edificaciones destinadas a uso institucional con comercio; con un área destinada a comercio de 85.04m² e institucional de 7.610,41m², para un área total construida del proyecto de 21.617,17 m². El proyecto está ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 26.192,00 m²; un área de reserva vial de 2.387,02 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y ficha catastral 01-05-0186-0001-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el artículo 47 del Decreto 1000-0543 del 2015 -modificado por el art. 1 del Decreto 1000-0765 del 29 de agosto de 2017- establece: "**Artículo 47. Plan de Implantación como requisito.** En concordancia a lo establecido en el POT de Ibagué y con el ánimo de minimizar los impactos en su área de influencia, para el desarrollo, ejecución e implementación de las siguientes actividades, se requerirá la presentación de un Plan de Implantación previa a la expedición de la respectiva licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación y adecuación..." conforme a los lineamientos definidos en el presente capítulo:

- i. Actividades de comercio y servicios de cobertura urbana y regional, definidos en el artículo 258 del Decreto municipal 1000-0823 de 2014.
- ii. Actividades industriales de cobertura urbana y regional, establecidos en el artículo 264 del Decreto 1000-0823 de 2014 y las industrias de mediano y alto impacto definidas en el artículo 263 del mencionado decreto.
- iii. Equipamientos dotacionales de cobertura urbana y regional"

Que la solicitud corresponde a una Licencia de Construcción en las modalidades de modificación y reforzamiento estructural, por lo cual no requirió la presentación de Plan de Implantación.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22102389, enviada por correo electrónico el 13 de septiembre de 2022.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0531

(Octubre 25 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto, mediante radicado No. 2213373 el día 30 de septiembre de 2022.

Que el solicitante anexa Acta de Posesión No. 1400-347 del 09 de agosto de 2022, en la cual JUAN CARLOS GUZMAN GOMEZ con C.C. 93.396.022, toma posesión del cargo de GERENTE del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué.

Que el apoderado del solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2213548 del 10 de octubre de 2022, renuncia a los términos con que cuenta para presentar la totalidad de las correcciones enunciadas en el acta de observaciones.

Que la edificación proyectada está destinada a ESCENARIOS DEPORTIVOS - uso institucional de cobertura regional - el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, corresponde con el uso establecido, que es Equipamiento Recreativo y Deportivo.

Que los locales proyectados están destinados a comercio especial de cobertura local, el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, es compatible con el uso establecido, que es Equipamiento Recreativo y Deportivo.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil JUAN CAMILO LOZANO MONTOYA con Matricula Profesional No. 25202-347081, presenta estudio de reforzamiento estructural en el cual establece que la estructura del coliseo de gimnasia será reforzada con la adición de columnas nuevas adosadas a las columnas existentes. Reemplazo de la estructura de cubierta existente por una estructura nueva y la cimentación también será reforzada. La estructura del coliseo mayor será reforzada con aumento de la sección transversal de columnas mediante encamisado, aumento de áreas de refuerzo longitudinal y transversal y la adición de pantallas nuevas para aumentar rigidez, en las vigas aéreas se propone adición de acero transversal, la estructura de cimentación también será reforzada.

Que el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matricula Profesional No. 70202-166166, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto "fue estudiado y revisado **EN SU TOTALIDAD** y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:

1. Avalúo de cargas utilizado.
2. Definición de los parámetros de diseño sísmico.
3. Procedimiento de análisis estructural empleado.
4. Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.
5. Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.
6. Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.
7. Revisión Planos Estructurales.
8. Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.
9. Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0531

(Octubre 25 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No. 73001-1-19-0422 del 19 de julio de 2019 "Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural" expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que mediante oficio 1340-2022-070502 del 25 de octubre de 2022, suscrito por la directora Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda certifica que el "INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE identificado con NIT. 900.406.856, allegó Certificado de Tradición del 24 de octubre de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo establecido en el literal A) del artículo 2, del Acuerdo 010 de 2009, del predio identificado con ficha catastral No. 01-05-0186-0001-000 ubicado en la AV 5 CL 42 BARRIO MACARENA, emanado por la Curaduría Urbana No. 1 con número de certificado No. IDU-22102940 del 11 de octubre de 2022, el uso propuesto del mismo corresponde a **INSTITUCIONAL**.

Teniendo en cuenta, que el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo literal A) **Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los hechos generadores que adelantan la Entidades Estatales en el Municipio de Ibagué"**, al peticionario no se le liquidara el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f."

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE con NIT. 900.406.856, por intermedio de su Gerente JUAN CARLOS GUZMAN GOMEZ con C.C. 93.396.022, **Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación** en Sótano -Nivel -3.42-, Primer piso -Nivel -0.10/0.05-; y Nivel +5.03 del Coliseo Menor, en un área de 6.392,49m²; y **Reforzamiento Estructural** del COLISEO MENOR, en un área de 6.392,49m², y del COLISEO DE GIMNASIA, en un área de 1.302,96m²; de la Unidad Deportiva de la Calle 42 correspondiente a la **ETAPA 4**; edificaciones destinadas a uso institucional con comercio; con un área destinada a comercio de 75.56m², un área institucional de 7.619,89m², **para un área construida de 7.695,45m²**, con índice de ocupación general del 0.32, índice de construcción de 0.908. El proyecto está ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 26.192,00 m²; un área de reserva vial total de 2.387,02 m², identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y ficha catastral 01-05-0186-0001-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico inicialmente diseñado por el Arquitecto CARLOS ARTURO BERNAL GALINDO con Matrícula Profesional No. A76182001-19495774, modificado por la

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0531**(Octubre 25 de 2022)****Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural**

Arquitecta PAULA ANDREA REMOLINA PULECIO con Matrícula Profesional No. A134182020-1110591869, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JUAN CAMILO LOZANO MONTOYA con Matrícula Profesional No. 25202-347081, estudio de suelos del Ingeniero Civil NESTOR CASTRO VILLAMARIN con Matrícula Profesional No. 762020-99591 y Revisor Independiente del Diseño Estructural el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matrícula Profesional No. 70202-166166.

Parágrafo 1.- El siguiente cuadro muestra los parqueaderos correspondientes a cada una de las Etapas propuestas:

ETAPAS	PARQUEADEROS PRIVADOS REQUERIDOS	PARQUEADEROS VISITANTES REQUERIDOS	PARQUEADEROS VISITANTES ADICIONALES	PARQUEADEROS PROPUESTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
1	2	17	80	2
2	1	11		2
3	1	5		2
4	2	44		2
TOTAL	6	77	80	8
TOTAL PARQUEADEROS	6	157		8

Parágrafo 2.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia será el responsable de cumplir con el retroceso requerido para asegurar el área de reserva vial correspondiente a 941.71m² en la Etapa 4, demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 3.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil OSCAR JULIAN BEJARANO PATARROYO con Matrícula Profesional No. 70202-289614, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0531

(Octubre 25 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural

- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0531

(Octubre 25 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural

- profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.
 - u) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
 - v) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

01 NOV 2022

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JUAN CARLOS GUZMÁN GÓMEZ
C.C. 93.396.022

Gerente INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAGÜE –IMDRI

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0531

(Octubre 25 de 2022)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **18 NOV 2022**

Dada en Ibagué, a los **18 NOV 2022**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo



FIRMA: